Informe 16/11, 28 de octubre de 2011. "Órgano competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación contra actos de la FORTA".

Clasificación de los informes. 18 Otras cuestiones de carácter general.

ANTECEDENTES

Por el Presidente de la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos se formula la siguiente consulta:

"D en su calidad de Presidente de la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA), con domicilio a estos efectos en la C/ Bocángel, nº 26 de Madrid, 28028, ante dicha Junta Consultiva comparezco y DIGO:

Primero: La Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA), es una asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 1, número nacional 88.366.

Asocia a los organismos o entidades de derecho público creados por las leyes de los respectivos Parlamentos Autonómicos para la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión en las diferentes Comunidades Autónomas del Estado español, respetando en todo caso la personalidad, naturaleza e independencia de las entidades que la conforman.

Tiene personalidad jurídica y carece de ánimo de lucro. No obstante puede realizar actividades de carácter mercantil derivadas de la consecución de sus fines.

Segundo: En la actualidad están asociados a FORMA los siguientes organismos o entidades:

- 1º) Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)(...)
- 2º) Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA) (...)
- 3º) Ente Público Radio Televisión Madrid (RTVM) (...)
- 4°) Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana (RTVV) (...)
- 5°) Compañía de la Radio Televisión de Galicia (CRTVG) (...)
- 6°) Euskal Irrati Televista (EITB) (...)
- 7º) Ente Público Radiotelevisión Canaria (CTVC) (...)
- 8°) Ente Público Radiotelevisión Castilla-La Mancha (RTVCM) (...)
- 9°) Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM) (...)
- 10°) Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) (...)
- 11º) Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias (EPCPA) 12º) Ens Public Radiotelevisió de les Illes Balears (EPRTVIB) (...)

Tercero: Que con fecha 30 de diciembre de 2008 se recibió en la sede de FORMTA el Dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 2 de diciembre de 2008, resultado de la consulta elevada por FORTA, en el que a la luz de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se determinaba el carácter de Poder Adjudicador de FORTA y, con relación a la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación que pudieran interponerse contra actos de la misma, resolvía que fuera el órgano rector de máxima jerarquía de FORTA.

Cuarto: Que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ha sido modificada por la Ley 34/2010 de 5 de agosto, que añade un Libro VI "Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos" y en concreto, en su artículo 311.4 se dispone los siguiente:

"Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido.

Si la entidad contratante estuviera vinculada con más de una Administración, el órgano competente para resolver el recurso será aquél que tenga atribuida la competencia respecto de la que ostente el control o participación mayoritaria y, en caso de que todas o varias de ellas, ostenten una participación igual, ante el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a las normas de este apartado".

Quinta: A la luz de la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público, y en concreto del mencionado artículo 311.4, surge nuevamente la incertidumbre sobre a quién correspondería la competencia para la resolución del recurso especial en materia de contratación contra actos de FORTA.

Por todo lo expuesto,

A la Junta Consultiva de Contratación SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tener por formulada consulta sobre la competencia para la resolución del recurso especial en materia de contratación previsto en su artículo 311.4 contra actos de FORTA".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Por el Presidente de la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA) se plantea una consulta relativa al órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada al mismo por la Ley 34/2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.4 de la misma Ley, contra actos de FORTA.

Dicho informe se plantea como continuación del solicitado en el año 2008 por esta misma asociación y que dio lugar al informe 74/08, de 2 de diciembre de 2008, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- "1. La Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos tiene la consideración de poder adjudicador de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 c) de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2. La competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan contra los actos a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley de Contratos del Sector Público en los contratos adjudicados por la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos deberán ser resueltos por el órgano de máxima jerarquía previsto en sus estatutos."
- La Ley 34/2010, de 5 de agosto, ha modificado la Ley 30/2007 en lo que se refiere al régimen de recursos, atribuyendo su conocimiento a un órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias (artículo 311). A la vista de esta nueva regulación y de las reglas que para la determinación del órgano competente se prevén en cada caso en el artículo 311 de la Ley 30/2007, se solicita informe a este órgano consultivo.
- 2. A los efectos de responder a la consulta planteada, la FORTA trae la colación lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 311 de la Ley 30/2007, que establece que:
- "Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido.
- Si la entidad contratante estuviera vinculada con más de una Administración, el órgano competente para resolver el recurso será aquél que tenga atribuida la competencia respecto de la que ostente el control o participación mayoritaria y, en caso de que todas o varias de ellas, ostenten una participación igual, ante el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a las normas de este apartado"

Dicho artículo resulta de aplicación a la FORTA, por las razones siguientes:

- Es un poder adjudicador de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 c) de la Ley de Contratos del Sector Público, que no tiene la consideración de Administración Pública, como ya se analizó en el informe 74/08
- Guarda una vinculación indirecta con más de una Administración Pública, toda vez que es una asociación formada por Entes Públicas vinculados a diferentes Administraciones autonómicas, y en la que ninguno de sus miembros ostenta una participación mayoritaria ya que todos se encuentran en una posición de igualdad. En consecuencia, y a diferencia de la regulación anterior a la Ley 34/2010, este artículo 311.4 ofrece una regla expresa: resulta competente para conocer el recurso especial en materia de contratación el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a las normas del apartado 4. De acuerdo con

ello, resulta competente para conocer este recurso el órgano que elija el recurrente entre los órganos independientes que ostenten la competencia respecto de la Administraciones a que están vinculadas las entidades partícipes en la Asociación.

CONCLUSION.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que respecto de los actos de la FORTA en materia de contratación, resulta competente para conocer el recurso especial previsto en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 311 de la misma Ley, el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a las normas del citado apartado 4, es decir, el órgano que elija el recurrente entre los órganos independientes que ostenten la competencia respecto de la Administraciones a que están vinculadas las entidades partícipes en la Asociación.